

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1370-2015-GM-MDCH

Chorrillos, 16 de abril del 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Técnica mediante Informe N° 002-2015-ST-SGP-MDCH, emite pronunciamiento sobre Apertura Proceso Administrativo;

ANALISIS

Que, mediante Oficio N° 0239-2015-GM-MDCH, se remite los informes de la Comisión Especial de Investigación de Regidores de la Municipalidad de Chorrillos, del Caso Judicial Prisma Contratistas Generales S.A.C. Exp. N° 60308-1997, y Expediente 56633-1997, asimismo remite el Informe de La Procuraduría Pública Municipal denominado "Primer Informe de las observaciones referidas a la Defensa Legal de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Chorrillos a cargo de la Procuraduría Pública Municipal", asimismo remite Oficio N° 0240-2015-GM-MDCH, mediante el cual informa que el Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera no hizo entrega de cargo de las Unidades Orgánicas en las que fue designado; a fin de realizar las investigaciones pertinentes en torno a la conducta de los funcionarios que intervinieron, y recomendar las acciones correspondientes a los que resulten responsables.

a) Que, mediante Oficio N° 0239-2015-GM-MDCH, se remite los Informes de la Comisión Especial de Investigación de Regidores de la Municipalidad de Chorrillos del Caso Judicial Prisma Contratistas Generales S.A.C. Exp. N° 60308-1997.

En el que se observa el Caso del Expediente Judicial N° 60308-1997 de la Empresa Prisma Contratistas Generales S.A.C. funcionarios permitieron que se apliquen intereses bancarios y se practique una doble capitalización de intereses, de tal manera que una deuda de S/. 54,929.98 se convierta en el Año 2013 en S/. 4'862,259.34 Nuevos Soles.

La Municipalidad de Chorrillos, en la gestión del Ex Alcalde Hugo Valdivia Melgar, el 15.11.1994 celebra un contrato de Construcción de Módulos de Venta de la Playa de Agua Dulce con la Empresa Prisma Contratistas Generales S.A.C., el total del valor del proyecto fue de S/.266,720.02 de lo cual aquella gestión sólo pagó la cantidad de S/. 211,790.04 quedando un saldo de S/. 54,929.98.

Este monto más intereses y comisiones fue requerido por la empresa Prisma Contratistas Generales S.A.C. para su cancelación en la gestión del Ex Alcalde Pablo Gutiérrez Weselby, al no atenderse la petición por no estar de acuerdo por irregularidades en el procedimiento, la Empresa Prisma Contratistas Generales S.A.C. interpone acción legal el 13.10.1997 aperturándose el Exp. 60308-97 contra la Municipalidad de Chorrillos, requiriendo el pago de la deuda con intereses bancarios según el RULCOP por la suma de S/.104,577.34. En efecto el 27.05.1998 el juzgado expide la Primera Sentencia, ordenando que la Municipalidad pague la suma indicada, se ordenaba pagar el saldo más los intereses bancarios. La Municipalidad apela, logrando la anulación de esta sentencia de la Sala de Procesos Abreviados, se emite la Segunda Sentencia el Juzgado dispone se pague el capital de S/.54,929.98 más los intereses (sin especificar qué tipo de intereses se debe aplicar) sin costas y costos. El 05.07.1999, la Sala Superior de Procesos Abreviados confirma la sentencia de pagar S/. 54,929.98 más los intereses. La Municipalidad interpone recurso de casación pero es declarada improcedente por la Sala Civil de la Corte Suprema de la República.

Sin embargo, el 09.05.2000 el Perito Judicial Rómulo Cárdenas determina la Primera liquidación en S/.309,917.16, el 18.07.2001, se declara improcedente la observación presentada por la Municipalidad por presentarse en forma extemporánea, estaba como representante legal el Abg. Fernando Moreno Dorado.

El 05.06.2006 la nuevo Perito Judicial Consuelo Márquez concluye que la deuda sólo en intereses es de S/. 725,435.23 haciendo caso omiso a lo ordenado por el Juzgado que los intereses deben calcularse con el interés legal. El 10.10.2006 suma en total S/. 1'004,502.30. El 09.04.2007, se observa dicha liquidación, declarándose infundada, aprobándose el dictamen pericial. La Municipalidad interpone recurso impugnatorio de apelación, la misma que es concedida. El 23.08.2007, la Sala Civil Superior declara nula a la resolución que aprueba la exorbitante liquidación de intereses. Sin embargo, la Perito Judicial Consuelo Márquez fija S/. 1'439,400.00 por concepto de intereses. La Municipalidad no observó dicha liquidación pese a que fueron notificados. Es una grave omisión. El 30.07.2008, se aprueba dicha liquidación, estaba a cargo en esta etapa de proceso la Procuradora Pública Municipal Abg. Vilma Rosario Lanegra Salvador.

El 06.03.2012, el juzgado designa a la Perito Judicial CPC Sara Salinas para que proceda actualizar intereses legales a partir del 11.06.2008. El 27.03.2013, con Resolución N° 368 se pone en conocimiento de las partes de la última liquidación de intereses en S/. 3'477,889.22. Se actualiza el capital más intereses que asciende a S/. 4'862,259.34.

El 09.04.2013, la Procuradora Pública Municipal Adjunta Abogada Eliza del Rosario Ucañán Hidalgo hace de conocimiento con Memorandum N° 041 el Informe Pericial de Parte a la CPC Claudia Elena Carrizales Ferreyra – Subgerente de Contabilidad y a la vez le solicita que determine si ésta se ha realizado correctamente de acuerdo a lo normatividad vigente.

Mediante Informe N°027-2013-SGC-MDCH, elaborado por la CPC Yuli Elizabeth Campos Maldonado, la CPC Claudia Elena Carrizales Ferreyra – Subgerente de Contabilidad contesta a la Procuradora Pública Municipal Adjunta - Abogada Eliza del Rosario Ucañán Hidalgo, señalando que el dictamen pericial se ha realizado conforme a lo normado, dando su conformidad a dicho monto S/.4'862,259.34 nuevos soles.

El 11.04.2013, la Municipalidad representada por el Procurador Público Municipal Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera - observa irregularmente dicha pericia pues adjunta como sustento el Informe N° 027-2013-SGC-MDCH suscrita por la CPC Claudia Elena Carrizales Ferreyra – Ex Subgerente de Contabilidad (que señala que el dictamen pericial de parte se ha realizado conforme a lo normado), dando su conformidad a dicho monto.

El 13.08.2013, con Resolución N° 396 el juzgado aprueba la liquidación de intereses ascendente a la suma de S/. 3'477,889.22 resultando el saldo total adeudado S/. 4'862,259.34. El Procurador Público Municipal - Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera así como la Procuradora Pública Municipal Adjunta – Abg. Eliza del Rosario Ucañán Hidalgo No Impugnaron Dicha Resolución. El 09.09.2013, el Juzgado con Resolución N° 399 declara consentida la Resolución N° 396 que aprueba la última liquidación de intereses y se requiere a la Municipalidad cumplir con el pago de dicha suma de dinero. Este monto es sumamente exorbitante, pues teniendo en cuenta el peritaje de Gilberto Muñoz Rodríguez la real deuda al 20.03.2013 es S/. 486,919.84, constituida por el principal S/. 54,929.98, más los intereses del S/.493,679.86, menos los depósitos realizados S/. 61,690.00.

De los hechos expuestos se presume la existencia de responsabilidad administrativa funcional de los siguientes ex funcionarios: Abg. Fernando Moreno Dorado - Ex Asesor Jurídico; Abg. Vilma Rosario Lanegra Salvador - Ex Procuradora Pública Municipal, Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera - Ex Procurador Público Municipal y Ex Gerente de Asesoría Jurídica; Abg. Eliza del Rosario Ucañán Hidalgo - Ex Procuradora Pública Municipal y Ex Procuradora Pública Municipal Adjunta; CPC Claudia Elena Carrizales Ferreyra - Ex Sub Gerente de Contabilidad.

b) Que, mediante Oficio N° 0239-2015-GM-MDCH, se remite los Informes de la Comisión Especial de Investigación de Regidores de la Municipalidad de Chorrillos del Caso Judicial Prisma Contratistas Generales S.A.C. Exp. N° 56633-1997.



En el Caso del Expediente Judicial N° 56633-1997 de la Empresa Prisma Contratistas Generales S.A.C. funcionarios permitieron que se apliquen intereses bancarios y se practique una doble capitalización de intereses de tal manera que una deuda de S/. 224,831.32 se convierta en el Año 2013 en S/. 3'826,125.44 que deducido los depósitos judiciales asciende a S/. 3'717,655.12.

El 11.01.1999 mediante Resolución N° 26 del Segundo Juzgado Civil de Lima, se declara Fundada la Demanda del 01.10.1997 y Ordena que la Municipalidad de Chorrillos, abone a favor de Prisma Contratistas Generales S.A., la suma de S/. 224,831.32 por concepto de Obligación Incumplida y que pague por concepto de Intereses el Interés Legal. La misma que con fecha 31 de Agosto de 1999 mediante Resolución N° 472-S expedida por la Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento CONFIRMA la Sentencia anterior.

Mediante Resolución N° 53 de fecha 09.04.2001, se Aprueba la Liquidación presentada por la demandante Prisma que alcanza del 10.11.1995 hasta el 13.03.2000 la suma de S/. 543,471.88 por concepto de intereses. Esta Resolución es declarada consentida y la Municipalidad debe pagar la deuda el principal más intereses. Mediante Resolución de fecha 20.06.2003, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ordenan las consignaciones, retenciones y embargos a favor de la Empresa Prisma Contratistas Generales S.A.C., asumiéndose los compromisos de pagos con cuotas de S/. 200.00 y S/600.00 mensuales, luego del embargo de la cuenta FONCOMUN por S/35,000.00.

El 13.01.2011 el Perito Francisco Javier Galindo Rojas, presenta al Poder Judicial su Primer Informe Pericial, basado en lo Ordenado por la Resolución N° 02 de fecha 04.04.2012 de la Quinta Sala Civil, que ordenó liquidar en base a INTERESES LEGALES. La Municipalidad de Chorrillos y el demandante Prisma Contratistas Generales S.A.C., OBSERVAN Informe Pericial; el 25.03.2011 el Perito Judicial Francisco Javier Galindo Rojas, presenta un escrito para la levantar la Observación que hizo la Municipalidad de Chorrillos al Informe Pericial indicando que los Depósitos Judiciales si están considerados en la pericia y ascienden a S/. 636, 551.43 y presenta otro escrito para levantar la observación que hizo el Prisma Contratistas Generales S.A.C., indicando que la pericia se ha basado en la Resolución N° 02 de la Quinta Sala Civil y la Resolución N° 309 del 38 Juzgado Civil, en la que se señala claramente: "para efectos de establecer el Monto de los Intereses Legales devengados se nombre un Perito Contable". Con fecha 18.08.2011, el 38 Juzgado Civil emite la Resolución N° 377, en la que declara infundadas la Observaciones de las partes, y se Aprueba el Informe Pericial presentado el 13.01.2011 (Con Tasa de Interés Legal). Mediante Resolución N° 06 de fecha 17.08.2012 de la Quinta Sala Civil, se resuelve en MAYORIA, declarar NULA la Resolución N° 377 de fecha 18.11.2011 del 38° Juzgad Civil, en consecuencia se ORDENA proceder a realizar un Nuevo Dictamen Pericial. Existiendo en la Resolución N° 06 el Voto en Minoría de la Juez Céspedes C., en la que se fundamenta que la tasa de interés a aplicar es la tasa de INTERES LEGAL de acuerdo a los fundamentos emitidos en la Resolución N° 02 emitida por la misma Quinta Sala Civil.

El 11.10.2012 el 26 Juzgado Civil, emite la Resolución N° 423 en la que se ORDENA al Perito Francisco Javier Galindo Rojas, CUMPLIR con presentar el peritaje correspondiente conforme a los términos de la Resolución N° 06 del 17.08.2012 emitido por la QUINTA SALA CIVIL. El 09.01.2013 se emite la Resolución N° 432, en la que se requiere al Perito Francisco Javier Galindo Rojas a fin de que practique la LIQUIDACION DE INTERESES que ha generado la deuda impaga por el periodo comprendidos del 14.03.2000 al 20.03.2013 conforme a la tasa TAMN.

La Resolución N° 440 del 26° Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 02.04.2013, es notificada a la Municipalidad el 17.04.2013, donde se informa la Liquidación de Intereses comprendidos desde el 14.03.2000 al 20.03.2013, por un importe de S/. 3'826,125.44, calculados en base a la Tasa TAMN.

La Ex Procuradora Pública Municipal Adjunta - Abg. Eliza del Rosario Ucañán Hidalgo remite el Memorandum N° 050-2013-PPM-MDCH a la CPC Claudia Elena Carrizales Ferreyra - Ex Sub Gerente de Contabilidad, haciendo de conocimiento de la Resolución N° 440 del 26° Juzgado

Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que contiene el Informe Pericial de fecha 20.03.2013 del Perito Judicial Contable Francisco Javier Galindo Rojas (quien realizó la Liquidación de Intereses de la Deuda en base a la TAMN teniendo en cuenta la deducción de los Depósitos Judiciales por el periodo comprendido entre el 14.03.2000 al 20.03.2013), para que se determine si esta pericia se ha realizado correctamente conforme a la normatividad vigente.

La CPC Claudia Elena Carrizales Ferreyra - Ex Sub Gerente de Contabilidad, en relación al Informe Pericial Rectificado de fecha 20.03.2013 del Perito Judicial Contable - Francisco Javier Galindo Rojas, responde mediante el Informe N° 030-2013-SGC-MDCH (elaborado por la CPC Yuli Elizabeth Campos Maldonado), señalando que se ha verificado el procedimiento utilizado en el Informe Pericial y se ha podido apreciar que los cálculos para determinar la Liquidación de Intereses del Saldo de la Deuda por el periodo comprendido el 14.03.2000 hasta el 20.03.2013, están de acuerdo a lo normado, indicó que para hallar los intereses usó la misma fórmula del Perito Judicial, obteniéndose como resultado un monto exactamente igual, siguiente:

Resumen: CONCEPTO IMPORTE S/.

Deuda Inicial 224,831.32

Intereses Aprobados al 13.03.2000 543,471.88

Intereses (TAMN+2) al 20.03.2013 3'826,125.44

Depósitos Judiciales -876,773.52

Total Deuda al 20.03.2013 3'717,655.12

Este Informe N° 030-2013-SGC-MDCH es revisado por la Ex Procuradora Pública Municipal Adjunta - Abg. Eliza del Rosario Ucañán Hidalgo, luego es anexado al escrito para la revisión, conformidad y firma del Procurador y ser remitido al Poder Judicial. Es así que con fecha 24/04/2013 la Municipalidad representada por el Ex Procurador Público Municipal - Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera: "... cumplo con observar el Informe Pericial de Parte Expedida por la Empresa Demandante, adjuntando al presente Copia Certificada del Informe N°030-2013-SGC-MDCH, de fecha 20.04.2013, expedido por la Sub Gerencia de Contabilidad, en donde se procede a hacer el cálculo correspondiente, encontrándonos disconforme CON LA FECHA TOTAL DE LA DEUDA..."

Como se aprecia el Procurador Abg. Jaime Jorge Rivera, Observa porque el Perito se equivocó al poner la fecha de la Liquidación total de la deuda calculados con intereses TAMN estableciendo Total Deuda 11.01.2011 en vez de total deuda al 20.03.2013, Observando la Forma y No el Fondo del Informe tal como que NO CORRESPONDIA la Aplicación de la TASA TAMN, sino la APLICACIÓN DE INTERESES LEGALES en el proceso de la deuda, allanándose de esa forma en el proceso legal, accediendo a la formula bancaria TAMN, al Anatocismo, poniendo en el texto CLAVE PARA LA DEFENSA, "TAL COMO DISCONFORME CON LA FECHA TOTAL DE LA DEUDA".

De los hechos expuestos se presume la existencia de responsabilidad administrativa funcional de los siguientes ex funcionarios: Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera - Ex Procurador Público Municipal; Abg. Eliza del Rosario Ucañán Hidalgo - Ex Procuradora Pública Municipal y Ex Procuradora Pública Municipal Adjunta; CPC Claudia Elena Carrizales Ferreyra - Ex Sub Gerente de Contabilidad.

c) Que, mediante Oficio N° 0239-2015-GM-MDCH, se remite el Informe N° 031-2015-PPM-MDCH denominado "Primer Informe de las observaciones referidas a la Defensa Legal de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Chorrillos a cargo de la Procuraduría Pública Municipal".

El mencionado Informe señala que una de las actividades que se llevaron a cabo, fueron las de realizar un inventario general de todos los expedientes que obran en el área; procesos Civiles, Laborales, Contencioso Administrativo, Constitucionales y Procesos Penales, en los cuales la Municipalidad se encuentra como demandada y/o demandante, agravada y/o imputada, puesto que el Ex Procurador Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera no hizo entrega de cargo, en la actualidad el desorden y la desorganización vienen siendo un factor limitante para la optimización de la calidad de la defensa en los procesos



judiciales, en los que asumimos la defensa de los intereses de la Municipalidad.

c.1.- La Procuraduría Pública Municipal, en el Ejercicio 2014 a cargo del Ex Procurador Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera mantuvo en custodia Ocho (08) Comprobantes de Pago con sus respectivos Cheques de Gerencia:

- Dos (02) Comprobantes con Cheque de Gerencia N° 23030129-3 y 23030128-5; ambos de fecha 03.10.2014, por los conceptos de pago de Intereses Legales de Multa por el monto de S/. 805.59 y S/. 1,142.33.

- Cuatro (04) Comprobantes de Pago por concepto de sentencias judiciales de fecha 17.11.2014 con Cheques de Gerencia N° 07005568-6 por el monto de S/.35,042.00, N° 07005567-8, Cheque de Gerencia N° 07005567-8 por el monto de 36,995.40, Cheque de Gerencia N° 07005566-0, por el monto de 37,842.00, Cheque de Gerencia N° 07005565-2 por el monto de 38,603.71.

- Dos (02) Comprobantes de Pago por concepto de pago de CTS, Vacaciones Truncas y días Trabajados de fecha 25.10.2014, con sus respectivos Cheques de Gerencia N° 07005491-1 por el monto de S/.4,056.39 y N° 07005490-3 por el monto de S/. 1,272.75. De fecha 03.06.2014.

Los cuales del reporte de los estados de los procesos se evidenciaron que algunos de los procesos estaban archivados; siendo así, un proceso en estado de archivamiento no es factible hacer el depósito por cuanto el sistema no lo permite; excepto que se solicite el desarchivamiento del mismo. Por cuanto se procedió a remitir todos los cheques de gerencia con sus respectivos comprobantes de pago mediante Informe N° 001 y 002-2015-PPM-MDCH a la Sub Gerencia de Tesorería con copia al área de Gerencia Municipal con la finalidad de que se tome conocimiento y se tomen las medidas que el caso amerite.

Todos estos cheques se presumen que no fueron consignados al poder Judicial Conforme corresponde al procedimiento establecido, permitiendo que dichos pagos de las obligaciones monetarias judiciales ya realizados por la municipalidad contraigan a la fecha intereses y multas que no corresponden. Estos documentos estuvieron a cargo del Ex Procurador Abg.. Jaime Rivera Herrera.

El informe también recoge parte de las principales actuaciones realizadas en el que se enfatizan aquellas que consideramos particularmente relevantes, por la importancia o trascendencia de los asuntos que fueron perjudiciales para los intereses de la entidad porque: no se contestó la demanda; no se presentaron a la diligencia a tiempo, se pasaron los plazos establecidos o errores en el fondo de la demanda, y otras acciones perjudiciales, entre los cuales tenemos:

c. 2.- Respecto a los Expedientes de Procesos Civiles, La Procuraduría Pública Municipal de los expedientes de Procesos Civiles encontrados, considera necesario resaltar los siguientes.

c.2.1.- Con relación a la demanda de Ejecución de Laudos Arbitrales entre Lima Karcesa S.A.C. y la Municipalidad de Chorrillos. En la cual Lima Karcesa S.A.C. solicita que la municipalidad pague la suma de seis millones de soles, puesto que en el año 1994 realizó la construcción del mercado de abastos de Chorrillos, señalando que tiene en su poder un Laudo Arbitral que respalda la posesión del mercado a su nombre, agrega además que el laudo se produjo debido a que la municipalidad durante la gestión del Ex Alcalde Pablo Gutiérrez en el año 1996 desconoció el contrato de concesión por considerarlo perjudicial para su comuna. Añade además que la municipalidad en 20 años no ha efectuado el pago ascendiente a seis millones sino apenas quinientos mil soles. Es el caso que de la lectura del Expediente N° 5542-2007, no se observa escrito o documento presentado por el procurador de la Municipalidad de Chorrillos, solicitando la Ejecución de los puntos o partes del Laudo Arbitral que son favorables a los intereses de la municipalidad, la gravedad de estos hechos hacen presumir la existencia de omisión de funciones como Procurador Público, de representar al Estado y defender los intereses de la Municipalidad de Chorrillos ante los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Este proceso que estuvo a cargo de la Abg. Vilma Rosario Lanegra Salvador, Abg. Cristina Lila de la Torre Ugarte Córdova, Abg. Úrsula Astrid Tataje Córdova, Abg. Natali Rosse Reyna Tacxi, Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera Abg. Eliza del Rosario Ucañán Hidalgo.

c.2.2.- Asimismo, en el Expediente N° 172-2012 seguido por Rodríguez Chimpler Bernardo sobre Ofrecimiento de Prueba y Consignación, se notifica a la Municipalidad con Resolución Número Once de fecha 26.11.14 la misma que resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la municipalidad por extemporáneo.

Se informa además que no se ubicó el falso expediente, por cuanto se ha procedido a reconstruir un nuevo expediente con los documentos que se han podido rescatar del numeroso acervo documentario sin archivar, por cuanto el expediente se encuentra incompleto ya que solo se lograron archivar cinco notificaciones (Notificación de Resolución de audiencia de fecha 07-10-2014, Resolución N° 09 de fecha 28.08.2014, Resolución N° 08 de fecha 09.06.14, Resolución N° 04 de fecha 10.05.13). Cabe mencionar que este proceso estuvo a cargo del Ex Procurador Público Municipal Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.2.3.- También obran demandas que han sido interpuestas en las jurisdicciones que no corresponden como el Exp. N° 32168-2014 interpuesta por la Municipalidad contra María Villena Carrera sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. Proceso que estuvo a cargo del Ex Procurador Público Municipal Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera, designado mediante Resolución N° 138-2012-MDCH de fecha 19.03.2012 y mediante Resolución N° 026-2014-MDCH de fecha 16.01.2014.

c.2.4.- En relación al Expediente N° 16053-2014 referida a la demanda de Nulidad de Cosa Fraudulenta interpuesta por el Procurador de la Municipalidad de Chorrillos contra la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República; se declaró improcedente por no encontrarse conexión lógica entre los hechos y el petitorio, previstos como causal de improcedencia de la demanda inciso 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil. Proceso que estuvo a cargo del Ex Procurador Público Municipal Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.2.5.- Se interpuso demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta el mismo que obra mediante Expediente N° 16063-2014 contra la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que resuelve declarar improcedente señalando que *"debe tenerse en cuenta que contra las sentencias expedidas la recurrente hizo valer los recursos que la ley le franquea, por las que las sentencias fueron materia de revisión por las instancia superiores, las que consideraron de que las sentencias expedidas estaban debidamente sustentadas, por lo que ello siendo así, y ya habiendo agotado la recurrente los recursos que la ley le franquea contra las sentencias dictadas, por lo que su derecho a la defensa no ha sido recortado"*. Cabe mencionar que esta demanda fue interpuesta por el Ex Procurador Público Municipal Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.2.6.- Se interpuso una demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta ante el 20° Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima; Expediente N° 14576-2014 el cual mediante Resolución N° 01 de fecha 16.05.2014 se resuelve declarar improcedente la demanda; puesto que como se señala en los considerandos de la mencionada resolución *"se pretende que se declare la nulidad de una decisión que no se encuentra contemplada en la norma invocada, circunstancia que determina el rechazo liminar al contener el presente escrito un petitorio jurídicamente imposible"*... *"que los acontecimientos que sustentan la pretensión propuesta no dan cuenta de las causales reguladas por la regla aludida sino más bien están referidas a una errónea interpretación de normas jurídicas, buscándose realmente que se efectúe un nuevo debate del caso justiciable indicado, lo cual resulta ajeno a la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, defecto que refuerza el rechazo efectuado, al no existir una conexión lógica entre los hechos y el petitorio"*. Demanda que fue interpuesta por el Ex Procurador Público Municipal Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.2.7.- Con fecha 23.09.2009 se interpuso demanda de Desalojo por Vencimiento de Contrato contra doña



Lidia Narrea Ricaza, la misma que con Resolución N° 01 de fecha 30.09.2009 se resuelve declarar inadmisibles concediéndose un plazo de tres días para que subsane los defectos anotados, por cuanto con Resolución N° 05 de fecha 17.04.2010 se declara la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el auto administro y retrotrayendo el estado de la causa al momento en que incurrió en el vicio de nulidad, se declara improcedente la demanda interpuesta por falta manifiesta de interés para obrar, con Resolución N° 08 de fecha 25.06.2010 se declara inadmisibles al apelación interpuesta por la Municipalidad y mediante Resolución N° 04 el Trigésimo Tercer Juzgado Especializado Civil de Lima resuelve confirmar la Resolución N° 05 y mediante Resolución N° 10 de fecha 15.08.2012 se declara el archivamiento de lo actuado. La demanda fue interpuesta por la Ex Procuradora Abg. Cristina Lila de La Torre Ugarte, posteriormente ejerció la defensa el Ex Procurador Público Municipal Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.3.- Respecto de los Expedientes de Procesos Laborales, La Procuraduría Pública Municipal informa respecto de los Expedientes de Procesos Laborales encontrados, 135 han sido archivados por diversos motivos como: desistimiento de la demanda, y por inasistencia de las partes a las audiencias, entre los cuales se señalan:

c.3.1.-El Procurador Público ha dejado de contestar la demanda del Expediente N° 1425-2014-0-1816-JP-LA-01 que obra ante el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos seguido por Profuturo AFP contra MDCH sobre ODS - Ejecución por la suma de S/. 7,665.15 nuevos soles. Ejerció la defensa de este proceso el Ex Procurador Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.3.2.- De la revisión del Expediente N° 13988-2008-52-1801-JR-LA-04, el Cuarto Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo requirió por última vez el cumplimiento de la sentencia de fecha 10.11.2014, resolución que nunca se puso en conocimiento a la Sub Gerencia de Personal y se ha iniciado un proceso penal por resistencia a la Autoridad que obra ante la 41 Fiscalía Penal de Lima. Ejerció la defensa de este caso el Ex Procurador Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.3.3.- En el Expediente N° 11290-2012-94-1801-JR-CI-01, en la Resolución N° 27 informan sobre la persistente negativa de la Municipalidad a reponer al señor Tomas Marino Abad Romero, y que ello responde a una conducta impropia bajo apercibimiento de multa (que ya existe) y ser denunciado por desacato a la autoridad. La Sub Gerencia de Personal desconocía de dicho requerimiento. Estaba a cargo de este proceso el Ex Procurador Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.3.4.- Existe un proceso con el señor Juan Butrón Baca, relacionado a una acción de amparo en la cual ha intervenido la Defensoría del Pueblo, puesto que existe un rehusamiento por parte de la Municipalidad de acatar lo dispuesto por el juez, además se no ha impuesto una multa por una unidad de referencia procesal conforme a la Resolución N° 18 del 07.10.2014. Estaba a cargo de este proceso el Ex Procurador Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.4.1.- Escritos de Expedientes Civiles:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA	JUZGADO	SUMILLA
46644-2002-0-1801-JR-CI-06	ELECTROLIMA S.A.	MDCH	Obligación de dar suma de dinero	06 Especializado Constitucional	Cumpleconsignación del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014
02694-2012-0-1801-CI-17	MDCH	INDECOPI	Nulidad de la resolución administrativa	17 Permanente en Lo Contencioso Administrativo de La Corte Superior De Lima	A p e r s o n a - Delegación
56633-1997-0-1801-JR-CI-02	PRISMA CONTRATISTAS GENERALES SAC	MDCH	Cumplimiento de contrato	49 Civil De La Corte Superior De Justicia De Lima	Cumpleconsignación del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014
60308-1997-0-1801-JR-CI-27	PRISMA CONTRATISTAS GENERALES SAC	MDCH	Cumplimiento de contrato	48 Especializado en Lo Civil De La Corte Superior De Justicia De Lima	Cumpleconsignación del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014
60308-1997-0-1801-JR-CI-25	PRIMA CONTRATISTAS GENERALES SA	MDCH	Cumplimiento de contrato	Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales	Inejecutabilidad de la Resolución N°09

c.3.5.- Que, el Expediente N° 80-2001-88-1801-JR-LA-19, proceso interpuesto por Sánchez Quispe Gregorio sobre Ejecución de Resolución Administrativa, se requiere a la Municipalidad para que dentro del tercer día de notificada cumpla con incluir en la planilla única de haberes los conceptos de Racionamiento y Movilidad equivalente a 3.5 veces de la Remuneración Mínima Vital a favor de del demandante; Resolución que con fecha 12.02.2014 la Municipalidad de Chorrillos apela dicha Resolución y con fecha 03.12.2014; la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Lima mediante Resolución N° 02 confirma la Resolución N°104; por cuanto se solicita que se dé cumplimiento en el plazo de tres días (03), haciendo el 30.12.2014 un requerimiento más, dejando consentir así de manera injustificada una sentencia o auto, perjudicando los intereses de la municipalidad.

Por cuanto en este proceso la defensa de la Municipalidad de Chorrillos estuvo a cargo los Ex Procuradores Abg. Cristina de la Torre Ugarte, Abg. Eliza del Rosario Ucañán Hidalgo, Abg. Natali Rosse Reyna Tacxi, y el Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera, conforme consta en el expediente que contiene los escritos de apelaciones, de consignaciones, absolución de traslados, etc. Suscritos por los procuradores antes mencionados en los años 2009 al 2014.

C.3.6.- Que, con Expediente N° 5981-2008-0-1801-JR-CA-09, interpuesto por Reayo Oyarce Laura Rosa sobre Ineficacia de Resolución o Acto Administrativo, contra la Municipalidad de Chorrillos, el mismo que mediante Resolución N° 13 de fecha 23.06.2014 el Juez del 9° Juzgado Permanente exige a la Municipalidad cumpla con el plazo de 20 días el mandato judicial con calidad de cosa juzgada; por cuanto con Resolución N° 14 exige por segunda vez a la entidad demandada cumpla con el plazo de 10 días con el mandato judicial dispuesto en la sentencia de vista de fecha 10.10.2012, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al ministerio público, a fin de que inicie el proceso penal correspondiente en base a lo dispuesto por el artículo 4° de la ley orgánica del poder judicial. Sin perjuicio de lo expuesto se requerirá al Órgano de Control Institucional para que inicie el respectivo proceso administrativo. La defensa legal estuvo a cargo de la Ex Procuradora Vilma Lanegra Salvador quien interpuso la demanda y posteriormente ejerció la defensa el Ex Procurador Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.4.- Expedientes civiles y contenciosos administrativos sin archivar.-

Asimismo en el área de Procuraduría Pública Municipal, al momento de realizar el inventario se encontró escritos de expedientes civiles y contenciosos administrativos sin archivar, los cuales se presumen que no han sido presentados al juzgado correspondiente, puesto que se han impreso tres ejemplares, dos que van dirigidos al juzgado y uno que queda como cargo para la municipalidad, los cuales no tienen sello ni fecha de recepción. A continuación se detallan los escritos para un mejor conocimiento y observación de los mismos:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA	JUZGADO	SUMILLA
1113-2007	Rojas Alhuay, Ladislao	MDCH	Ejecución de resolución administrativa	29 Civil	Cumple consignación del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014
026921-2007-0-1801-JR-CI-20	ASOCIACION CLUB NÁUTICO Y CAMPESTRE SAMOA Y OTRO	MDCH	Prescripción adquisitiva	20 Civil	Téngase presente

Estos escritos de expedientes civiles estaban a cargo del Ex Procurador Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.4.2.- Escritos de Expedientes Contenciosos Administrativos:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA	JUZGADO	SUMILLA
02694-2012-0-1801-JR-CA-17	MDCH	INDECOPI	Nulidad de resolución administrativa	17 Permanente Contencioso Administrativo	Apersona-Delegación
10209-2009-0-1801-JR-CA-07	C A R T E L E R A S PERUANAS SA	MDCH	Nulidad de resolución administrativa	05 Sala Transitoria Laboral	Apersonamiento
09257-2009-0-1801-JR-CA-01	AMERICA MOVIL PERU SAC	MDCH	Nulidad de resolución administrativa	03 Sala en Lo Contencioso Administrativo	Recurso de casación
06434-2010-0-1801-JR-CA-05	Corbacho Odagawa, Mario	MDCH	Nulidad de resolución administrativa	03 Sala en Lo Contencioso Administrativo	Recurso de casación

Estos escritos de expedientes Contenciosos Administrativos corresponden al periodo del Ejercicio del cargo del Ex Procurador Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

c.4.3.- Escritos de Expedientes Laborales, de los cuales no se hallaron los falsos expedientes, procediéndose inmediatamente a reconstruir nuevos expedientes, para un mejor manejo y control en el área. Se Detalla a continuación los escritos.

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA	JUZGADO	SUMILLA
131-2000-183420	Lector Mallqui, Víctor	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	27 Especializado En Lo Laboral	Cumple consignación del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014
0041-2003-183428	Espíritu Tadeo, Jesús	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	28 Especializado En Lo Laboral	Cumple consignación del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014
216-2003-27	Silva Vásquez, Mauricio	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	27 Especializado En Lo Laboral	Cumple consignación del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014
014-2007-183406	Olivera Olivera, Juan	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	05 Laboral	Cumple consignación del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014
216-2003-27	Silva Vásquez, Mauricio	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	27 Especializado En Lo Laboral	Cumple consignación del mes de enero, febrero y marzo de 2014
054-2000-183420	Borda Pozo, Toribio	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	27 Especializado En Lo Laboral	Cumple consignación del mes de enero, febrero y marzo de 2014
685-2004	Tocre Ampuero, Víctor	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	01 Sala Laboral	Cumple consignación del mes de enero, febrero y marzo de 2014
685-2004	Tocre Ampuero, Víctor	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	01 Sala Laboral	Cumple consignación del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014
04806-2004-183424	Huanca Pampa, Wilfredo	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	24 Especializado En Lo Laboral	Cumple consignación del mes de enero, febrero y marzo de 2014
183424-2004	Huanca Pampa, Wilfredo	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	24 Especializado En Lo Laboral	Cumple consignación del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014
054-2000-183420	Borda Pozo, Toribio	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	27 Especializado En Lo Laboral	Cumple consignación del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014
0041-2003-183428	Espíritu Tadeo, Jesús	MDCH	Ejecución de Resolución Administrativa	28 Especializado En Lo Laboral	Cumple consignación del mes de enero, febrero y marzo de 2014



Estos escritos de expedientes laborales corresponden al periodo del Ejercicio del cargo del Ex Procurador Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera.

d).- Que, mediante Oficio N° 0240-2015-GM-MDCH, se informa a la Secretaria Técnica que el Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera - Ex Secretario General, Ex Procurador Público Municipal y Ex Gerente de Asesoría Jurídica (e), presentó su carta de renuncia el día 26 de diciembre de 2014 y solicitó se le exonere del plazo de 30 días y dejó de asistir sin previa aceptación de lo solicitado en su carta de renuncia, en vista que continuaba sus inasistencia se le remitieron las tres (03) Cartas Notariales. Carta Notarial N°001-2015-GM-MDCH en su condición de Ex Secretario General; Carta Notarial N° 002-2015-GM-MDCH en su condición de Ex Gerente de Asesoría Jurídica (e), Carta Notarial N° 003-2015-GM-MDCH en su condición de Ex Procurador Público Municipal, en los cuales se le otorgaba el plazo de 48 horas para que se apersona a la Municipalidad a hacer su entrega de cargo. El 09.01.2015 el Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera remite respuesta a las cartas notariales indicando que se encuentra delicado de salud y por prescripción profesional se encuentra en descanso médico.

Seguidamente al no acercarse a cumplir con la entrega de los cargos de las Unidades Orgánicas que tuvo a su cargo, reiterando para que se apersona a la Municipalidad a hacer su entrega de cargo remitiéndose otras tres (03) Cartas por conducto notarial. Carta Notarial N°004-2015-GM-MDCH en su condición de Ex Secretario General; Carta Notarial N° 005-2015-GM-MDCH en su condición de Ex Gerente de Asesoría Jurídica (e), Carta Notarial N° 006-2015-GM-MDCH en su condición de Ex Procurador Público Municipal. El 20.01.2015 mediante carta notarial el Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera indica que en respuesta a la Cartas Notariales 05.06 y 07-2015-GM-MDCH, manifiesta que efectivamente presentó su renuncia irrevocable por motivos de salud con fecha 26.12.2014 que desconocía el estado en que se encuentran los bienes y expedientes que estuvieron a su cargo y que al hacerse el inventario se han removido todo resultando imposible ordenar y entregar el cargo de las oficinas que estuvo a su cargo. De acuerdo a lo antes expresado se infiere que el Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera, a pesar de habersele requerido hacer la entrega de cargos de las unidades orgánicas a su cargo no ha tenido ni tiene la voluntad de hacerlo pues su descanso médico cuya copia remite terminaba el 27.01.2015, en tal sentido existe presunción de haber transgredido los artículos 185^{o1} y 191^{o2} del Reglamento Decreto Legislativo 276 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, como consecuencia de la gravedad de estos hechos existe presunción de responsabilidad administrativa funcional de los siguientes exfuncionarios: Abg. Fernando Moreno Dorado - Ex Asesor Jurídico al haber incumplido sus obligaciones contempladas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Los artículos 126°, 127°, 129° y 132° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; El Artículo 85° inciso d, de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Artículo 98° numeral 3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio; Abg. Vilma Rosario Lanegra Salvador - Ex Procuradora Pública Municipal, Abg. Cristina Lila de La Torre Ugarte Córdova - Ex Procuradora Pública Municipal, Abg. Ursula Astrid Tataje Córdova - Ex Procuradora Pública Municipal y Abg. Natali Rosse Reyna Tacxi - Ex Procuradora Pública Municipal al haber incumplido sus obligaciones contempladas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del D.L. 276. Los artículos 126°, 127°, 129° y 132° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM. El Artículo 85° inciso d, de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. El Artículo 98° numeral 3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio y Los literales b), c) y d) del Artículo 44° del R.O.F. y haber cometido faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a), y d) del artículo 28° del D.L. 276 - Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

Público; Abg. Eliza del Rosario Ucañán Hidalgo - Ex Procuradora Pública Municipal y Ex Procuradora Pública Municipal Adjunta al haber incumplido sus obligaciones contempladas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del D.L. 276 - Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Los artículos 126°, 127°, 129° y 132° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. El Artículo 85° inciso d, de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. El Artículo 98° numeral 3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio y Los incisos a) y d) del artículo 28° del D.L. 276; CPC Claudia Elena Carrizales Ferreyra - Ex Subgerente de Contabilidad, al haber incumplido sus obligaciones contempladas los incisos a) y b) del artículo 21° y el inciso d) del artículo 28° del D.L. 276 - Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera - Ex Procurador Público Municipal, Ex Secretario General; y Ex Gerente de Asesoría Jurídica (e), al haber incumplido sus obligaciones contempladas los incisos a), b) y d) del artículo 21° del D.L. 276, y los artículos 126°, 127°, 129° y 132° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. El Artículo 85° inciso d, de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. El Artículo 98° numeral 3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio. Los literales b), c) y d) del Artículo 44° del R.O.F. Los incisos a), y d) del artículo 28° del D.L. 276 - Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y El artículo 185° y 191° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en consecuencia la Secretaria Técnica se pronuncia por la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes exfuncionarios: Abg. Fernando Moreno Dorado - Ex Asesor Jurídico; Abg. Jaime Jorge Rivera Herrera - Ex Procurador Público Municipal, Ex Secretario General; y Ex Gerente de Asesoría Jurídica (e); Abg. Vilma Rosario Lanegra Salvador - Ex Procuradora Pública Municipal, Abg. Cristina Lila de La Torre Ugarte Córdova - Ex Procuradora Pública Municipal, Abg. Ursula Astrid Tataje Córdova - Ex Procuradora Pública Municipal, Abg. Natali Rosse Reyna Tacxi - Ex Procuradora Pública Municipal; Abg. Eliza del Rosario Ucañán Hidalgo - Ex Procuradora Pública Municipal y Ex Procuradora Pública Municipal Adjunta; CPC Claudia Elena Carrizales Ferreyra - Ex Sub Gerente de Contabilidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo la notificación respectiva en forma personal o mediante el Diario Oficial El Peruano y derivarlo luego a la Comisión correspondiente de acuerdo al caso para la continuación del Proceso Administrativo Disciplinario.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

CELSE BECERRA CALDERON
Gerente Municipal

¹ Artículo 185°.- La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

² Artículo 191°.- Al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga,